DECRETO 1955/2020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Convenio Marco para la Cancelación de Deuda con el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, suscripto entre el Instituto de Previsión Social de Corrientes (IPS) y el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (IOSCOR)

Del: 16/10/2020; Boletín Oficial: 13/01/2021

Visto:

El expediente N° 841-20-12-01568/2019 caratulado:

“INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL CONVENIO PARA LA CANCELACIÓN DE DEUDAS”, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de las Resoluciones Nº 10.129 de fecha 27 de diciembre de 2019 dictada por el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes; y Nº 8.560 de fecha 30 de diciembre de 2019, dictada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes, que aprobaran el Convenio Marco para la Cancelación de Deuda con el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, suscripto entre el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes (IPS) y el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (IOSCOR) el 23 de diciembre de 2019.

Que obran en autos, a fs. 23 copia de la Resolución Nº 10.129/2019 dictada por la Intervención del Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, y a fs. 26/28 copia certificada de la Resolución Nº 8.560/2019.

Que a fs. 30 la Intervención del IPS elevó las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en consecuencia intervinieron, a fs. 32 y 39 la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, quien solicitó el cumplimiento de recaudos previos, los que fueron cumplimentados a fs. 34/38; a fs. 40 la Dirección General de Presupuesto; y a fs. 43/44 la Contaduría General de la Provincia, quien solicitó informes al IPS respecto de la disponibilidad de los fondos para afrontar el gasto, por lo que a fs. 47 el citado Instituto adjuntó el Comprobante de Contabilidad de Reservas correspondiente.

Que a fs. 49/50 intervino nuevamente la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Informe Nº 000922 de fecha 16 de septiembre de 2020, en el que manifestó no tener objeciones legales que formular respecto al Convenio, y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 27, 31, 38 a 40, y concordantes de la Ley Nº 5.571; y artículos 7º inciso a, b, j, o; 16 y concordantes de la Ley Nº 4.917 de creación del IPS, y artículo 9º incisos a, g, m, de la Ley Nº 3.932 del IOSCOR.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nº 10.129 de fecha 27 de diciembre de 2019 dictada por el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, obrante a fs. 23; y Nº 8.560 de fecha 30 de diciembre de 2019, dictada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes, obrante a fs. 26/28, las que como anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que el Convenio Marco para la Cancelación de Deuda con el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, suscripto entre el Instituto de Previsión Social de Corrientes (IPS) y el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (IOSCOR), tendrá vigencia a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a las reparticiones firmantes, y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas necesarias para la registración presupuestaria del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas, y el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, al Ministerio Secretaría General, al Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, y pásese al Instituto de Previsión Social de Corrientes, a sus efectos.

Gustavo Adolfo Valdés; Ricardo Alberto Cardozo; Marcelo Gustavo Rivas Piasentini